de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificaciones que le corresponda.
Lo que comunico para los fines legales consiguientes.
Dr. Marcelo Puga Andrade
SECRETARIO RELATOR DE LA TERCERA SALA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO
Hay un sello
A.A./7973

EXTRACTO
CITACION JUDICIAL A: ISIDORO LLAMUSUNTA GUAYTOSO, ROSA AMELIA LLUMIQUINGA VIUDA DE LLAMUSUNTA, MARIANA DE JESUS , LUIS OSWALDO, MARIA TERESA, CESAR AUGUSTO, MARCOS, ROSA MARIA, MARIA SOLEDAD, CARMEN LAURA LLAMUSUNTA LLUMIQUINGA Y A LOS DEMAS HEREDEROS PRESUNTOS Y RECONOCIDOS DEL CAUSANTE SR. VICENTE LLAMUSUNTA.
JUICIO Ordinario No. 65-2004 EP.
ACTOR: LUIS ROSENDO VELASTEGUI CABEZAS Y ANA MARIA SITIMBAYA AMAGUAÑA.
DEMANDADOS: Los arriba señalados
CUANTIA: Indeterminada
PROVIDENCIA.-
JUZGADO NOVENO DE LO CIIVL DE PICHINCHA.- QUITO, 05 de febrero del 2004, las 08h04.- VISTOS.- Por el sorteo de ley, ha correspodido a esta Judicatura el conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda presentada por LUIS ROSENDO VELASTEGUI CABEZAS Y ANA MARIA SITIMBAYA AMAGUAÑA. es clara y precisa, por lo que se la acepta a trámite ORDINARIO.- En consecuencia, de conformidad con el inciso 2do. del Art. 405 y 406 del Código Procesal Civil, córrase traslado por le término legal de quince días, que comenzará a decurrir a partir de la fecha de citación, con el escrito de la demanda y esta providencia a los demandados herederos de quien en vida fue VICENTE LLAMUSUNTA, ISIDORO LLAMUSUNTA GUAYTOSO, ROSA AMELIA LLUMIQUINGA VIUDA DE LLAMUSUNTA, MARIANA DE JESUS , LUIS OSWALDO, MARIA TERESA, CESAR AUGUSTO, MARCOS, ROSA MARIA, MARIA SOLEDAD, CARMEN LAURA LLAMUSUNTA LLUMIQUINGA, a los herederos presuntos y desconocidos del causante, a fin de que propongan las excepciones de las que se crean asistidos, bajo apercimiento en rebeldía, debiendo citarse legalmente a los demandados, a los herederos presuntos y desconocidos de quien fue Vicente Llamusunta, por medio de publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad.- Téngase presente la cuantía fijada, el casillero y domicilio judicial señalado para las notificaciones posteriores.- agréguense al proceso los documentos presentados.- HAGASE SABER.
F) Dr. Jaime Canseco Guerrero.
Juez
Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, previniéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal en esta judicatura.
Dr. JULIO CESAR MUÑOZ
EL SECRETARIO
Hay firma y sello.
cc/ 28723 a.r.

EXTRACTO
Expediente No. 468-2003-PZ
Delito: INJURIAS
Actor: MAURICIO ELEJALDE ASTUDILLO
Querellado: FRANKLIN WLADIMIR OLEAS FIALLOS
Fundamento legal: Art. 86 del Código de Procedimiento Civil
JUZGADO TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA.- Quito, 12 de enero del 2004, las 15h10.- VISTOS: "Por cuanto se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 371 del Código de Procedimiento Penal se acepta a trámite la querella presentada por MAURICIO ELEJALDE ASTUDILLO, en contra de FRANKLIN WLADIMIR OLEAS FIALLOS, a quien se le citará con el contenido de esta providencia, la acusación particular y todo lo actuado, para que la conteste dentro del plazo de Ley,... "JUZGADO TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA.- Quito, 02 de Marzo del 2004.- las 09h29.- En lo principal dispongo: Del reconocimiento bajo juramento realizado por parte del acusador particular MAURICIO ELEJALDE ASTUDILLO, en cuanto desconoce el domicilio exacto del querellado FRANKLIN WLADIMIR OLEAS FIALLOS, en consecuencia de acuerdo al Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, Cítesele al querellado FRANKLIN WLADIMIR OLEAS FIALLOS, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad para lo cual se acompaña la fotocopia de la respectiva acusación particular.- CITESE Y NOTIFIQUESE.- F) Dr. Luis Fernández Piedra Juez Tercero de lo Penal de Pichincha.
Lo que comunico a usted para los fines de Ley.
DR. CESAR FLORES
SECRETARIO (E)
Hay un sello
SEÑOR JUEZ DE LO PENAL
200.000,00 dólares estadounidenses. Esta acusación, a pesar de que el acusador no tenía la calidad de ofendido, fue aceptada mediante providencia de miércoles 27 de diciembre de 2.000 a las 08:00 horas.
El día miércoles 6 de junio del año 2001 a las 10:30 horas, el Juez Décimo Quinto de lo Penal de Pichincha, Suplente del Titular, doctor Henry Terán Bermeo, dictó auto de sobreseimiento provisional del proceso y de los sindicados, auto con el cual no podía estar de acuerdo, pues, no había cometido delito alguno, por tal motivo, apele de dicho auto ante el Superior el lunes 11 de junio a las 10:40 horas.
Mi apelación fue conocida por la Segunda Sala H., Corte Superior de Justicia de Quito. Como no podía ser de otra manera, mediante auto de sobreseimiento definitivo de martes 23 de septiembre de 2003 a las 11:00 horas, la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Quito declaró que la acusación particular presentada en mi contra por FRANKLIN WLADIMIR OLEAS FIALLOS fue MALICIOSA Y TEMERARIA. El fallo mencionado concluye que el doctor Enrique García Román, Juez Décimo Quinto de lo Penal de Pichincha, encargado, encubrió en ejercicio indebido de la judicatura un procedimiento de aparente legitimidad promovido por FRANKLIN WLADIMIR OLEAS FIALLOS a favor de Tomás Rivas Agurto, para obligarme a desistir de varias acciones penales que en calidad de Liquidador de la compañía CONSORPA C.A., tenía planteadas en contra del señor Tomás Rivas Agurto. Por estas circunstancias, la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, llama severamente la atención al Dr. Enrique García Román, por su conducción evidentemente incorrecta de la causa.
Como los hechos narrados constituyen la infracción punible establecida en el artículo 494 del Código Penal vigente y se ha cumplido el requisito de prejudicialidad penal establecido en el artículo 245 del Código de Procedimiento Penal vigente, acuso al señor FRANKLIN WLADIMIR OLEAS FIALLOS por haber cometido en mi contra el delito de injuria calumniosa tipificado en el artículo 494 del Código Penal vigente.
4. En vista de que esta acusa-
Dr. Orlando Silva Holland
Ab. Mat. No. 4.942 C.A.P.
Cc/ 28729 a.r.

EXTRACTO JUDICIAL
Quito, a 16 de FEBRERO DEL 2004.
ACTOR: GERARDO MANUEL ZAMBRANO Y BERTHA MORALES
DEMANDADOS: EDISON PROAÑO MALES Y DIANA ESPINOSA VITERI
FUNDAMENTO LEGAL: ART. 30 LIT. A.
JUICIO V. SUMARIO Nro. 1022-2003-JL.
JUZGADO PRIMERO DE INQUILINATO.- Quito, a 17 de septiembre del 2003; las 16h00.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. La demanda que antecede es clara, precisa; y, reúne con los requisitos determinados en la ley, por tanto se le acepta al trámite en la vía verbal sumaria; consecuentemente CITESE con al referida demanda y esta providencia al SR. EDISON PROAÑO MALES Y LA SRA. DIANA ESPINOSA VITERI, dejándole las copias en el domicilio señalado para el efecto. Tómese en cuenta el casillero judicial seña-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA Y
ORDEN DEL DIA:

1.- Informe del Gerente General
2.- Informe del Comisario
3.- Resolución sobre el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y destino de los resultados del ejercicio 2003
4.- Fijación de remuneraciones para los Administradores y Comisario
5.- Redacción y aprobación del acta correspondiente.

Se convoca especial e individualmente al señor Alex Flor Ramírez, Comisario de la Sociedad.

Todos los documentos a ser conocidos por la Junta General, están a disposición de los señores accionistas en el local de la Empresa.

Quito, 10 de Marzo del 2004

GERENTE GENERAL

cc/28727 a.r.

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA LOS EUCALIPTOS INEUCA S.A

ro del 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04.Q.IJ.834 de 02 MAR. 2004

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 900,oo dividido en 900 participaciones de US$ 1,oo cada una.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La importación, exportación, comercialización, distribución, venta de toda clase de bienes, servicios y productos que tengan relación directa o indirecta con la industria automotriz....

Quito, 02 MAR. 2004

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO

cc/26739 a.r.